



RESOLUCION N° 1275 DE 15 DIC. 2022

***“Por la cual se deroga la Resolución 0489 del 08 de junio de 2022 y se reglamenta el artículo 16 del Acuerdo 038 de 1991 del Consejo Superior Universitario”***

### **EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**

en ejercicio de sus facultades legales, y especialmente los que le confiere el artículo 25 del Acuerdo 035 del 2005 y el artículo 16 del Acuerdo 038 de 1991 y,

### **CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo 038 de 1991 del Consejo Superior Universitario determina el sistema de liquidación y los valores para las matrículas para los programas de formación universitaria en la Universidad Pedagógica Nacional.

Que en el artículo 16 del Acuerdo 038 de 1991, el Consejo Superior delega en el Rector la facultad de estipular mediante Resolución, la documentación requerida y la forma de aplicación específica de las Tablas de Liquidación, así como solucionar los casos no previstos en el Acuerdo.

Que los casos no previstos por el Acuerdo 038 de 1991 se han vuelto reiterativos semestralmente y por lo tanto se hace necesario establecer un procedimiento para revisar la liquidación inicial de la matrícula.

Que en los Lineamientos de la Política de Educación Superior Inclusiva (2013), el Ministerio de Educación Nacional propone en el Capítulo 3, Numeral 1. Estrategia para la implementación de ambientes educativos inclusivos, la creación de mecanismos de apoyo financiero en cuanto a becas y subsidios que permitan a los estudiantes acceder y permanecer en el sistema educativo.

Que el Ministerio de Educación Nacional a través del documento “Lineamientos de políticas de bienestar para instituciones de educación superior” ha orientado a las instituciones en la definición de las estrategias de bienestar, su organización, coordinación e implementación y la asignación necesaria de recursos humanos, físicos y financieros, haciendo énfasis en los principios de la política de bienestar para las instituciones de Educación Superior, encontrándose entre ellos el de Equidad, a través del cual se expresa que dichos lineamientos buscan el bienestar de la comunidad educativa con particular atención a aquellos que son vulnerables o presentan condiciones particulares que no han permitido el goce efectivo de sus derechos, tales como víctimas del conflicto armado, grupos étnicos, población con discapacidad y población de frontera; y el de pertinencia, a través del cual se indica que las estrategias de bienestar deben estar orientadas por las particularidades de cada institución como el contexto, las necesidades e intereses de cada grupo.

Que el Plan de Fomento a la calidad 2021, tiene como segundo objetivo la “Prevención de la deserción y fortalecimiento del bienestar” donde la Universidad se ha preocupado por la renovación de estrategias que busquen disminuir la deserción, reconociendo la necesidad de continuar trabajando en alternativas que permitan aumentar la permanencia y graduación de todos los estudiantes.

Que el Plan de Desarrollo Institucional 2020 – 2024 establece como uno de sus objetivos “Optimizar el desarrollo institucional desde la actualización normativa y orgánica necesaria para el cumplimiento y desarrollo de las funciones misionales y administrativas, acorde con las condiciones del contexto interno y externo”.

Que con el objetivo de garantizar condiciones adecuadas de existencia, calidad de vida y buen vivir a toda la comunidad universitaria, la Subdirección de Bienestar Universitario – SBU cuenta con el programa de apoyo socioeconómico el cual ofrece diferentes servicios que apoyan directamente a la población estudiantil más vulnerable.

Que dadas las condiciones sociales y económicas causadas por la pandemia del virus COVID – 19, varios estudiantes han manifestado a la Universidad a través de la Subdirección de Bienestar Universitario, la preocupación de no contar con los recursos económicos suficientes para continuar con su proyecto de vida académico, solicitando apoyo en este ámbito en aras de garantizar su permanencia y titulación.



RESOLUCION N° 1275 DE 15 DIC. 2022

**“Por la cual se deroga la Resolución 0489 del 08 de junio de 2022 y se reglamenta el artículo 16 del Acuerdo 038 de 1991 del Consejo Superior Universitario”**

Que mediante Resolución 1029 de 2015 se reglamentó el artículo 16 del Acuerdo 038 de 1991 y una vez revisado su contenido, fue necesario actualizarlo con miras de atender las situaciones provocadas por la pandemia del virus COVID – 19.

Que mediante Resolución 0489 del 8 de junio de 2022 se reglamentó el artículo 16 del Acuerdo 038 de 1991 y una vez revisado su contenido, se hace necesario actualizarlo con miras de que se atiendan las necesidades actuales del estudiantado de pregrado.

Que en cumplimiento de la competencia asignada mediante el artículo 2.5.3.3.5.12 “Reglamentos operativos y específicos” del Decreto 1667 del 7 de diciembre de 2021 "Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, y la Sección 6 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021", y el artículo 27 del Decreto 5012 de 2009, el Ministerio de Educación Nacional a través del Viceministerio de Educación Superior emite el presente Reglamento Operativo con el fin de orientar y establecer los lineamientos para la implementación de la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula para los jóvenes de las familias más vulnerables socioeconómicamente que se matriculan en programas académicos de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, prevista en el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021 reglamentado por el Decreto anteriormente señalado.

Que en el marco de la Política de Gratuidad en la Matrícula, a las y los estudiantes beneficiarios les será subsidiado el valor total de la matrícula ordinaria neta de pregrado, liquidado por las Instituciones de Educación Superior públicas sin incluir otros derechos académicos y cobros complementarios.

Que en el marco de la política de gratuidad y del programa Jóvenes a la U algunos estudiantes son excluidos de dichos beneficios, por lo que se hace necesario validar su situación económica que garantice su permanencia y graduación.

En virtud de las anteriores consideraciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. OBJETO:** La presente Resolución tiene por objeto reglamentar el proceso de revisión de liquidación de matrícula para las y los estudiantes de pregrado de la Universidad Pedagógica Nacional que sustenten un cambio en su situación socioeconómica respecto a su ingreso a la Universidad y que cuenten con un buen desempeño académico.

**ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN:** El proceso de revisión de liquidación de matrícula es una alternativa para ajustar, en un porcentaje, el valor de la matrícula de conformidad con el estudio socioeconómico y el rendimiento académico de las y los estudiantes de pregrado, facilitando su permanencia en el proceso de formación.

**ARTÍCULO 3º. COMITÉ DE REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULA:** Confórmese el Comité de revisión de liquidación de matrícula para estudiar los casos no previstos por el Acuerdo 038 de 1991 del Consejo Superior Universitario, que será el organismo encargado de verificar el cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas en la presente Resolución de acuerdo a las necesidades y los objetivos institucionales de la Universidad. El Comité estará conformado de la siguiente manera:

- El (La) Rector (a) de la Universidad, quien lo preside (o su delegado (a))
- El (La) Vicerrector (a) Administrativo (a) y Financiero (a) (o su delegado(a))
- El (La) Vicerrector (a) Académico (a) (o su delegado (a))
- El (La) Subdirector (a) Financiero (a) (o su delegado (a))
- El (La) Subdirector (a) de Admisiones y Registro (o su delegado (a))
- El (La) Subdirector (a) de Bienestar Universitario quien ejerce la secretaría técnica (o su delegado (a))
- El (La) representante de los y las estudiantes ante el Consejo Superior



RESOLUCION N° 1275 DE 15 DIC. 2022

**“Por la cual se deroga la Resolución 0489 del 08 de junio de 2022 y se reglamenta el artículo 16 del Acuerdo 038 de 1991 del Consejo Superior Universitario”**

**PARÁGRAFO 1.** Se reconocerá la participación de las y los delegados y del o la suplente, los cuales tendrán voz y voto dentro del Comité de revisión de liquidación de matrícula, cuando los principales no puedan hacerse presentes en las sesiones programadas.

**ARTICULO 4º. FUNCIONES DEL COMITÉ:** son funciones del Comité de Revisión de Liquidación de Matrícula las siguientes:

1. Estudiar los casos de acuerdo a las solicitudes que presenten las y los estudiantes regulares de la Universidad Pedagógica Nacional no previstos por el Acuerdo 038 de 1991 del Consejo Superior Universitario.
2. Estudiar y analizar el informe consolidado de solicitudes que presentan las y los estudiantes a la Subdirección de Bienestar Universitario, teniendo en cuenta las variables y ponderaciones establecidas en la presente Resolución.
3. Aprobar el informe que presente la Subdirección de Bienestar Universitario con los respectivos porcentajes de descuento atribuidos a cada estudiante.
4. Definir las fechas de pagos de matrículas para las y los estudiantes beneficiarios, en los casos que sea necesario.

**PARÁGRAFO 1.** Se entiende por estudiante regular, para los efectos de la presente Resolución, la o el estudiante matriculado que haya cursado y aprobado por lo menos dieciséis (16) créditos del plan de estudios de su programa académico de la Universidad y esté cursando alguno de los semestres estipulados para culminar el respectivo programa académico.

**PARÁGRAFO 2.** Para el caso de las y los estudiantes que proceden de otras universidades y que solicitan homologación de materias, pueden solicitar el proceso de revisión de liquidación de matrícula cuando hayan cursado y aprobado por lo menos dieciséis (16) créditos de un programa académico de la Universidad.

**PARÁGRAFO 3.** Para el caso de las y los estudiantes que son excluidos por programas nacionales, departamentales o distritales que subsidian el costo total de la matrícula, por no cumplir requisitos, pueden solicitar el proceso de revisión de liquidación de matrícula en tiempos extemporáneos, de acuerdo a la convocatoria establecida por la Subdirección de Bienestar Universitario y la fecha de expedición del recibo de matrícula.

**PARÁGRAFO 4.** El comité de revisión de liquidación de matrícula no está facultado para eximir del pago de los derechos de matrícula a ningún (a) estudiante.

**ARTÍCULO 5º. PARÁMETROS DEL PROCESO DE REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULA:** El proceso de revisión de liquidación de matrícula se desarrollará bajo los siguientes parámetros:

- La Subdirección de Bienestar Universitario será la encargada de realizar la convocatoria y el análisis de las solicitudes que presenten las y los estudiantes para la revisión de liquidación de matrícula, de acuerdo a las variables que se establecen en esta Resolución.
- El Comité de revisión de liquidación de matrícula analizará el estudio que presente la Subdirección de Bienestar Universitario verificando que este se ajuste a lo regulado en la presente Resolución y acorde con la situación actual de la Universidad.
- La Subdirección de Admisiones y Registro hará el trámite respectivo frente a los resultados aprobados por el Comité de Revisión de Liquidación de Matrícula.

**ARTÍCULO 6 º. REQUISITOS PARA LA REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULA:** Las y los estudiantes que deseen tramitar el estudio de solicitud de revisión de liquidación de matrícula deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Cancelar por concepto de matrícula, un valor superior al monto establecido por la Universidad como matrícula mínima vigente en el momento de la solicitud.



RESOLUCION N° 1275 DE 15 DIC. 2022

**“Por la cual se deroga la Resolución 0489 del 08 de junio de 2022 y se reglamenta el artículo 16 del Acuerdo 038 de 1991 del Consejo Superior Universitario”**

- No haber sido beneficiado con una revisión de liquidación de matrícula en semestres anteriores.
- No haber sido beneficiado por programas nacionales, departamentales o distritales que subsidian el costo total de la matrícula en el momento de presentar la solicitud.
- No haber realizado proceso de Reintegro o Nueva Admisión en el semestre de la solicitud. En el momento de presentar la solicitud en las fechas establecidas por la Subdirección de Bienestar Universitario haber aprobado como mínimo dieciséis (16) créditos de algún programa académico de la Universidad.
- Tener un promedio consolidado mínimo o superior a 3.6.
- Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.

**ARTICULO 7º. DOCUMENTACIÓN PARA LA REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULA:** Para solicitar la revisión de liquidación de matrícula las y los estudiantes deberán presentar los siguientes documentos ante la Subdirección de Bienestar Universitario, así:

1. Certificado de Habitabilidad expedido por la Secretaria de Gobierno, el cual indique la dirección del lugar donde reside la o el estudiante, si la o el estudiante reside fuera de Bogotá se aceptará un certificado expedido por la alcaldía Local, Municipal o Junta de Acción Comunal.
2. Copia del último recibo de pago de un servicio público (energía, agua o gas) donde se evidencie el estrato socioeconómico y la dirección de residencia de la o el estudiante.
3. En caso de no habitar en vivienda propia o familiar, anexar copia del contrato de arrendamiento, recibo de pago de los dos (2) últimos meses de arriendo del estudiante o de sus padres o un documento que dé cuenta del lugar donde vive.
4. En caso de que la vivienda tenga crédito hipotecario vigente, se anexarán los comprobantes de pago del estudiante o de sus padres.
5. Certificado laboral vigente de los padres, acudiente del estudiante o del estudiante si es el caso.
6. En caso de tener un contrato de prestación de servicios anexar certificación expedida por la respectiva entidad.
7. En caso de que el o la estudiante o acudiente trabaje de manera informal, presentar una declaración juramentada ante notario en la que indique su situación laboral o un documento que dé cuenta de su situación laboral.
8. Documento que avale la condición familiar con la que cuenta el o la estudiante (examen médico que dé cuenta del estado de gestación, registro civil de nacimiento del o los hijos del estudiante, responsabilidad de adulto mayor, hermano del estudiante estudiando en un plantel educativo de educación superior).
9. Documento que avale la condición del estudiante (Huérfano, Comunidad Indígena, Afrocolombianos, Raizal, Rom).
10. Documento que avale la condición de vulnerabilidad por la que se encuentra atravesando la o el estudiante (condición de discapacidad, historia médica de condición de salud, no cuenta con redes de apoyo, víctima del conflicto armado, personas en proceso de reincorporación, cabeza de hogar).
11. Copia del recibo de matrícula del semestre en que presenta la solicitud.

**PARÁGRAFO 1.** La Subdirección de Bienestar Universitario se reserva el derecho de solicitar otro tipo de documentos para determinar la situación del estudiante y podrá programar una visita domiciliar por parte de un funcionario de la Universidad, delegado para tal fin o una entrevista la cual permitirá ampliar la información entregada.

**PARÁGRAFO 2.** Los y las estudiantes que no anexen la documentación completa teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en la convocatoria durante los días establecidos por la Subdirección de Bienestar Universitario, no serán tenidos en cuenta para el estudio.

**PARÁGRAFO 3.** La Subdirección de Bienestar Universitario verificará conjuntamente con la Subdirección de Admisiones y Registro el promedio académico y el número de créditos cursados y aprobados de los y las estudiantes que decidieron aplicar a la convocatoria, a fin de corroborar que éste cumple con los requisitos académicos.



RESOLUCION N° **1275** DE 15 DIC. 2022

**“Por la cual se deroga la Resolución 0489 del 08 de junio de 2022 y se reglamenta el artículo 16 del Acuerdo 038 de 1991 del Consejo Superior Universitario”**

**ARTICULO 8º. VARIABLES Y PONDERACIONES:** Las siguientes son las variables socioeconómicas y académicas para la asignación del descuento del valor de la matrícula:

**VARIABLES SOCIOECONÓMICAS**

VARIABLES	CONDICIÓN	PUNTAJE
Estrato Socioeconómico	1 ó zona rural no estratificada	15
	2	10
	3	5
	4 o más	2
Lugar de Residencia	Fuera de Bogotá	15
	Bogotá	7
Tipo de vivienda en la que reside	En arriendo	15
	Crédito hipotecario, pago por cuotas o hipoteca	10
	Vive fuera de su núcleo familiar y no paga arriendo	5
	Vivienda propia familiar	2
Dependencia Económica	Del estudiante	15
	De los padres u otra persona sin empleo	12
	De los padres u otra persona con empleo informal	9
	De los padres u otra persona con empleo formal	5
Condiciones Familiares	Estado de gestación por parte de la o el estudiante	15
	Madre cabeza de familia	
	Padre con custodia de hijo o hija	
	Responsable de adulto mayor (padres o abuelos)	
	Hermano (s) estudiando en un plantel educativo superior	
Condiciones Diferenciales	Huérfano	15
	Población LGBT+	
	Afrocolombiano	
	Comunidad Indígena	
	Raizal	
	Rrom	
	Gitanos	
Condiciones de Vulnerabilidad	Condición de discapacidad (motora, visual, auditiva y cognitiva)	15
	Padece una enfermedad que coloca en riesgo la permanencia en la Universidad	
	No cuenta con redes de apoyo	
	Población víctima del conflicto armado	
	Población en proceso de reincorporación	
	Población desmovilizada	
	Migrante	

TOTAL DE PUNTAJE DE VARIABLES SOCIOECONÓMICAS	PORCENTAJE DE DESCUENTO
84 - 105	25%
64 - 83	20%
44- 63	15%
24- 43	10%
0 - 23	5%



RESOLUCION N° 1275 DE 15 DIC. 2022

**“Por la cual se deroga la Resolución 0489 del 08 de junio de 2022 y se reglamenta el artículo 16 del Acuerdo 038 de 1991 del Consejo Superior Universitario”**

**VARIABLE ACADÉMICA**

PROMEDIO ACADÉMICO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
5.0 - 4.5	25%
4.4 – 4.0	20%
3.9- 3.6	15%

**PARÁGRAFO 1.** El descuento total corresponderá a la sumatoria de los porcentajes socioeconómicos y académicos, el cual no podrá superar el 50% del valor de la matrícula inicialmente liquidada.

**PARÁGRAFO 2.** Los puntajes anteriormente descritos respecto a las condiciones de las variables socioeconómicas no son acumulables, en caso de contar con dos (2) o más de la misma variable, se tomará la de mayor valor.

**PARÁGRAFO 3.** Para las y los estudiantes excluidos de programas nacionales, departamentales o distritales que subsidian el costo total de la matrícula deberán aportar los documentos de ingresos y patrimonio para establecer el factor de liquidación a aplicar a partir del siguiente semestre de acuerdo con la normatividad vigente en la Universidad.

**PARÁGRAFO 4.** El valor de la matrícula con descuento no puede ser inferior al valor de la matrícula mínima vigente.

**ARTÍCULO 9º. VIGENCIA Y DEROGATORIA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 0489 del 8 de junio de 2022.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **15 DIC. 2022**

**ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO**  
**Rector**

Vo. Bo. María Camila Cótamo Jaimés - Jefe Oficina Jurídica.  
Vo. Bo. Yeimy Cárdenas Palermo - Vicerrectora Académica.  
Vo. Bo. Jhon Emerson Espitia Suarez - Vicerrector Administrativo y Financiero (E).  
Vo. Bo. Andrea Manrique Camacho – Subdirectora de Admisiones y Registro.  
Vo. Bo. Jairo Alberto Serrato Romero – Subdirector de Financiero.  
Vo. Bo. Ana Carolina Mejía Duque – Subdirectora de Bienestar Universitario.  
Proyectó: Diana Marcela Valbuena R – Supernumeraria Subdirección de Bienestar Universitario.